Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Radicado: 2016-00193-00
Proceso: Abreviado - Restitución

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso con atenta nota a memorial elevado por cuenta de la parte demandante, solicitando se tenga en cuenta notificación electrónica aportada. Así mismo es pertinente informarse que, examinado el presente proceso, se encuentra que la sociedad demandada fue emplazada e incluida en el registro nacional para tales efectos. Por lo anterior el Despacho procedió a nombrar curador ad-litem el cual fue relevado en más de una ocasión, siendo que de la última vez 21/01/2020 Fol.101, no hay constancia de entrega de telegrama al Curador Designado. Pasa para lo que estime conveniente resolver.
Bucaramanga, 22 de octubre de 2020.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós de octubre de dos mil veinte-.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se dispone NO ACEPTAR la notificación electrónica allegada a la demandada sociedad AGROINDUSTRIA PANAMERICANA DE MADERAS S.A.S., dado que ya que se tuvo en cuenta la notificación surtida conforme las ritualidades contenidas en los artículos 291 al 293 del C.G.P. Aunado a lo anterior, es pertinente informar que ello tampoco es procedente conforme lo establece el Artículo 40 de la Ley 153 de 1887:

> "*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*
>
> ***Sin embargo**, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando** se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o **comenzaron a surtirse las notificaciones.*** (Negrita fuera de texto)

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue diligenciado el Telegrama emitido con la providencia del 21 de enero de 2020 por el cual se designó nuevo Curador Ad Litem, del cual hay constancia de entrega en el expediente (Folio 101 - Reverso), lo cual deberá cumplir dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad al art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ-.

CB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **23 de octubre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.